Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barraquilla

TUTELA: **08001405300320220050600**
ACCIONANTE **YAMILE ROBLEZ GONZALEZ**
ACCIONADO: **KREDIT PLUS S.A**

INFORME SECRETARIAL.
Señora Juez, a su despacho la presente acción de tutela presentada por la señora YAMILE ROBLES GONZALEZ, contra KREDIT PLUS S.A, en la que se encuentra pendiente resolver su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintiséis (26) de agosto de 2022

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barraquilla

TUTELA: **08001405300320220050600**
ACCIONANTE **YAMILE ROBLES GONZALEZ**
ACCIONADO: **KREDIT PLUS S.A**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla veintiséis (26) de agosto de 2022

Ante este Despacho judicial instauró ACCION DE TUTELA la señora **YAMILE ROBLES GONZALEZ** contra, **KREDIT PLUS S.A** con el objeto que se protejan su derecho fundamental de Petición los cuales tienen sustento en lo artículo y 23 de la Constitución Política de Colombia.

Sobre la solicitud de amparo, se tiene que el accionante indica residir en la municipalidad de TUNJA, por lo tanto, es en esa ciudad en donde tiene ocurrencia y producen los efectos de la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados, de allí que conforme al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, disposición que a su literalidad dispone: "*son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud",* este despacho carece de competencia por el factor territorial para conocer y tramitar la presente Acción de tutela, por lo que se ordenará remitirla a esa sede judicial a fin de que se surta el tramite pertinente.

Así las cosas, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia territorial la acción de tutela interpuesta por la señora YAMILE ROBLES GONZALEZ, de acuerdo con las razones anotadas en el presente proveído-
SEGUNDO: ORDENAR la remisión a la Oficina Judicial de Tunja, a fin de surtir el reparto correspondiente ante los JUZGADOS MUNICIPALES DE TUNJA, en turno.
TERCERO: NOTIFICAR a la parte accionante por medio más expedito, de conformidad a lo estipulado en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6597c347fbeb60fdb94efbf9b0b751deb09489be05bc41fe7778df10e9269da**

Documento generado en 26/08/2022 02:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica